

Norma 11. Hogares infantiles e instituciones de cuidado infantil (transferidos)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-11 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-9 del CAI) por la Ley Pública (L.P.) 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 12. Cuidado de emergencia en hogares infantiles e instituciones de cuidado infantil (transferido)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-12 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-10 del CAI) por la L.P. 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 13. Instalaciones privadas seguras (transferidas)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-13 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-11 del CAI) por la Ley Pública (L.P.) 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 14. Hogares infantiles e instituciones de cuidado infantil definidos como hogares grupales (transferidos)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-14 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-12 del CAI) por la L.P. 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 15. Hogares infantiles e instituciones de cuidado infantil definidos como hogares grupales de cuidado de emergencia (transferidos)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-15 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-13 del CAI) por la L.P. 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 16. (Reservada)

Norma 17. (Reservada)

Norma 18. Programa de cupones del Fondo de Desarrollo de Cuidado Infantil; elegibilidad de los proveedores

Título 470, Sección 3-18-1 del CAI Definiciones generales

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI); sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Art. 1. Solo a los efectos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) "Solicitante" se refiere a la persona que recibirá el pago del programa del Fondo de Desarrollo y Cuidado Infantil (CCDF, por sus siglas en inglés), o la persona autorizada para firmar en nombre de una empresa, sociedad o negocio unipersonal.
- (2) "Fuente de agua aprobada" se refiere a un suministro de agua municipal o suministro de agua de pozo con pruebas anuales documentadas de calidad del agua que indiquen que el agua está libre de bacterias coliformes y cualquier otro contaminante conocido que esté por encima de los estándares seguros de agua potable, o el cumplimiento demostrado con los estándares de agua potable del Departamento de Gestión Ambiental de Indiana.
- (3) "Cuidador" se refiere a una persona a la que un proveedor le asigna la responsabilidad de supervisar o participar en la rutina diaria de un menor específico a cargo del proveedor.
- (4) "CCDF" se refiere al programa del Fondo de Desarrollo de Cuidado Infantil administrado conforme al Título 45, Parte 98 del Código Federal de Regulaciones (CFR, por sus siglas en inglés).
- (5) "Certificación" se refiere a que un proveedor ha demostrado cumplir con los requisitos de esta norma.
- (6) "Menor" se refiere a cualquier persona menor de dieciocho (18) años.
- (7) "Cuidado infantil" se refiere a un servicio para familias que proporciona la salud, la seguridad y la supervisión del crecimiento social, emocional y educativo de un menor durante el tiempo en que está a cargo de un proveedor.
- (8) "Programa de cuidado infantil" se refiere a las actividades proporcionadas a los menores durante el tiempo en que están a cargo del proveedor.
- (9) "RCP" significa reanimación cardiopulmonar.
- (10) "Cancelación de certificación" se refiere a un proveedor del programa del CCDF que ya no se considera elegible para participar.
- (11) "División" se refiere a la División de la Familia y el Niño.
- (12) "DOT" se refiere al Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
- (13) "Empleado" significa una persona que realiza servicios a cambio de compensación, que no sea una asignación, estipendio u otro tipo de apoyo bajo el Programa Federal de Abuelos Adoptivos

- (14) “Instalaciones” se refiere al lugar donde se prestan servicios de cuidado infantil.
- (15) “Materiales peligrosos” son aquellos materiales definidos como peligrosos según las normas de la Comisión de Prevención de Incendios y Seguridad de la Construcción.
- (16) “Agua caliente” significa agua con una temperatura mínima de cien (100) grados Fahrenheit (37 °C).
- (17) “Inaccesible” significa que el material debe almacenarse en una zona remota de las instalaciones en un lugar fuera del alcance de los niños o mantenerse en almacenamiento cerrado con llave.
- (18) “Proveedor no elegible” se refiere a que un proveedor que ha demostrado no cumplir con los requisitos de esta norma.
- (19) “Legalmente exento con licencia” significa un programa de cuidado infantil que puede operar legalmente sin obtener una licencia o registro conforme a la sección 12-17.2 del CI.
- (20) “Veneno” se refiere a cualquier material etiquetado como perjudicial o mortal si se ingiere y cualquier medicamento con receta o de venta libre.
- (21) “Proveedor” se refiere a una persona que presta servicios de cuidado infantil y recibe directamente el pago por la prestación de cuidado infantil bajo el programa federal de cupones del CCDF administrado conforme al Título 45, Parte 98 del CFR y al Título 45, Parte 99 del CFR, independientemente de si el establecimiento de cuidado infantil tiene licencia o está registrado.
- (22) “Parentesco” se refiere a una relación con una persona menor de dieciocho (18) años por matrimonio, sangre o adopción, incluidos padres, abuelos, hermanos, hermanas, padrastros, abuelos adoptivos, hermanastras, hermanastros, tíos, tías y primos primeros.
- (23) *(Derogado por la L.P. 162-2005, SECCIÓN 5, vigente a partir del 6 de mayo de 2005).*
- (24) “Elegibilidad temporal” se refiere al período de elegibilidad del proveedor que no debe exceder los cuarenta y cinco (45) días.
- (25) “Fecha de vencimiento válida” se refiere a un extintor de incendios que ha sido recargado en los doce (12) meses anteriores o a un extintor de un solo uso que ha sido comprado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores.
- (26) “Agencia de verificación” se refiere al estado, una agencia del estado u otra entidad designada por el estado para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos de esta norma.
- (27) “Voluntario” se refiere a una persona que, sin compensación, proporciona servicios a un proveedor, independientemente de si el establecimiento tiene licencia o está registrado.
- (28) “Cuidador voluntario” se refiere a una persona que proporciona o participa en el cuidado de un menor específico sin recibir compensación alguna a cambio.
- (29) “Agente de cupones” se refiere al estado, una agencia del estado, una persona o una entidad que celebra un contrato con la División para operar cualquier función del programa CCDF.
- (30) “Pago de cupones” se refiere al pago por servicios de cuidado infantil a través del programa federal del CCDF administrado por el estado conforme al Título 42, Parte 9858 *et seq.* del Código de Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés), Título 45, Parte 98 del CFR y Título 45, Parte 99 del CFR.
- (31) “Programa de cupones” se refiere al programa federal del CCDF administrado por el estado conforme al Título 42, Parte 9858 *et seq.* del Código de Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés), Título 45, Parte 98 del CFR y Título 45, Parte 99 del CFR.
- (32) “Proveedor de cupones” se refiere a un proveedor de cuidado infantil que ha sido aprobado por la División como elegible para recibir reembolsos por cuidado infantil a través del programa del CCDF.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-1 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 950)

Título 470, Sección 3-18-2 del CAI Exclusión de participación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 2. Tal como se establece a continuación, un proveedor no es elegible para participar en el programa del CCDF si el proveedor:

- (1) Ha sido condenado por un delito grave o una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor.
- (2) Permite que cualquier persona que haya sido condenada por un delito grave o una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor cuide a los menores en las instalaciones de cuidado infantil.
- (3) Tiene alguna persona mayor de dieciocho (18) años que haya sido condenada por un delito grave o una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor que vive viviendo en el hogar donde se prestan servicios de cuidado infantil.
- (4) Tiene alguna persona menor de dieciocho (18) años y previamente exonerada de un tribunal de adultos que haya sido condenada por un delito grave o una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor que vive viviendo en el hogar donde se prestan servicios de cuidado infantil.
- (5) No cumple con ninguno de los requisitos de esta norma.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-2 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 951)

Título 470, Sección 3-18-3 del CAI Sistemas de detección de incendios y humo

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 3. (a) Un proveedor que brinde cuidado en un edificio residencial debe tener detectores de humo funcionales que cumplan con los estándares adoptados por la norma para hogares de cuidado infantil con licencia en el Título 470, Sección 3-1.1-46(l) del CAI.

(b) Un proveedor que brinde cuidado en un edificio no residencial debe contar con sistemas de alarma contra incendios y de extinción de incendios según lo requerido por la normativa aplicable de la Comisión de Prevención de Incendios y Seguridad en la Construcción.. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-3 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 951)*

Título 470, Sección 3-18-4 del CAI Extintores de incendios

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 4. Un proveedor debe proporcionar un extintor de incendios ABC de dos libras y media (2½ libras) o más, con una fecha de vencimiento válida, que debe estar ubicado en cada piso de las instalaciones donde se brindan servicios de cuidado infantil, y un extintor adicional ubicado en el área de la cocina de las instalaciones. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-4 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 951)*

Título 470, Sección 3-18-5 del CAI Salidas

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 5. (a) Tal como se indica a continuación, un lugar donde un proveedor opera un programa de cuidado infantil debe tener dos (2) salidas que:

(1) No requieran el paso por un garaje o área de almacenamiento donde se almacenen materiales peligrosos.

(2) No sean ventanas.

(3) Estén ubicadas en diferentes laterales de las instalaciones.

(4) No estén bloqueadas.

(5) Se puedan operar desde el interior en un solo paso, sin necesidad de llave o conocimientos especiales.

(6) Tengan una escalera o rampa instalada de manera permanente si no están al nivel del suelo.

(b) Esta sección no se aplica a las instalaciones de un proveedor donde se prestaban servicios de cuidado y se recibían pagos del CCDF antes del 30 de junio de 2002, siempre y cuando se haya mantenido la certificación de salud y seguridad del CCDF. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-5 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 951)*

Título 470, Sección 3-18-6 del CAI Simulacros de incendio

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 6. (a) Un proveedor deberá llevar a cabo un simulacro de incendio mensual de acuerdo con las normas de la Comisión de Prevención de Incendios y Seguridad en la Construcción, que incluya la evacuación completa de todos los menores y adultos que brindan cuidado infantil en las instalaciones.

(b) El proveedor deberá mantener documentación de todos los simulacros de incendio realizados durante el período inmediatamente anterior de doce (12) meses, lo que incluye lo siguiente:

(1) La fecha y hora del simulacro de incendio.

(2) El nombre de la persona que realizó el simulacro de incendio.

(3) Las condiciones climáticas al momento del simulacro de incendio.

(4) La cantidad de tiempo requerida para evacuar completamente las instalaciones.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-6 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 951)

Título 470, Sección 3-18-7 del CAI Certificación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 7. (a) El proveedor, los empleados y los cuidadores voluntarios deberán mantener una certificación vigente en procedimientos de primeros auxilios, proporcionada por una agencia de capacitación certificada o un profesional de la salud con licencia.

(b) Los procedimientos de primeros auxilios certificados deberán incluir lo siguiente:

- (1) Control de hemorragias.
- (2) Tratamiento de shock.
- (3) Respiración artificial.
- (4) Tratamiento de envenenamiento.
- (5) Procedimientos para asfixia.
- (6) Tratamiento de convulsiones.

(c) El proveedor deberá asegurarse de que al menos una (1) persona que cuente con una certificación anual en RCP para todos los grupos etarios de menores que reciben cuidado esté presente en todo momento. La certificación de RCP debe cumplir con los estándares de la Revista de la Asociación Médica Estadounidense (JAMA, por sus siglas en inglés) . *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-7 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)*

Título 470, Sección 3-18-8 del CAI Agua corriente

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 8. (a) Las instalaciones de cuidado infantil deben tener agua caliente y fría corriente de una fuente de agua aprobada proveniente de un lavabo disponible en el área de las instalaciones donde el proveedor opera un programa de cuidado infantil.

(b) El proveedor debe notificar inmediatamente a la agencia verificadora cualquier cambio en el suministro de agua. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-8 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)*

Título 470, Sección 3-18-9 del CAI Servicio telefónico

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.3

Sec. 9. (a) El proveedor debe tener al menos un (1) teléfono fijo analógico en funcionamiento, o un método de conversión aprobado por la División para un teléfono fijo no analógico, en todo momento en las instalaciones cuando se presten servicios de cuidado infantil.

(b) El teléfono debe estar en las instalaciones donde se brinde el cuidado y ser accesible para cualquier persona que brinde cuidado durante todo el horario de funcionamiento de las instalaciones.

(c) El proveedor debe proporcionar a la agencia verificadora el número de teléfono de las instalaciones

(d) El proveedor debe notificar inmediatamente a la agencia verificadora de cualquier cambio en el servicio telefónico.

(e) El proveedor debe mantener un registro del servicio telefónico continuo. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-9 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)*

Título 470, Sección 3-18-10 del CAI Entorno seguro

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 10. (a) El proveedor debe garantizar un entorno seguro asegurándose de que las armas de fuego y municiones estén guardadas en un área cerrada con llave o combinación, a la que los menores no puedan acceder.

(b) El proveedor debe garantizar un entorno seguro asegurándose de que los venenos, productos químicos, lejía y productos de limpieza se almacenen en áreas a las que los menores no puedan acceder. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-10 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)*

Título 470, Sección 3-18-11 del CAI Supervisión

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 11. El proveedor debe garantizar que cada menor bajo su cuidado sea supervisado continuamente, incluidos los niños menores de siete (7) años relacionados con el proveedor. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-11 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)*

28 RI 952)

Título 470, Sección 3-18-12 del CAI Planes de emergencia

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 12. (a) El proveedor debe tener planes por escrito publicados en las instalaciones donde opera un programa de cuidado infantil para notificar a los padres sobre lo siguiente:

- (1) Enfermedad, lesión grave o muerte del proveedor.
- (2) Cómo se proporcionará el cuidado en caso de emergencia.
- (3) La identidad de la persona o personas responsables de notificar a los padres.
- (4) La identidad de la persona o personas responsables de brindar cuidado en caso de que el proveedor no pueda hacerlo debido a una emergencia.

(b) El proveedor debe tener planes de evacuación de emergencia por escrito publicados en las instalaciones donde opera un programa de cuidado infantil que identifiquen lo siguiente:

- (1) Refugio seguro en caso de evacuación de emergencia.
- (2) Área o áreas seguras para refugiarse en caso de condiciones climáticas severas.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-12 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)

Título 470, Sección 3-18-12 del CAI Prueba cutánea de la tuberculina (Mantoux); requisito

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 13. (a) Las siguientes personas deben proporcionar a la agencia verificadora los resultados de una prueba cutánea intradérmica de la tuberculina con resultados documentados antes de residir, emplearse o prestar servicios como voluntario:

- (1) El proveedor.
- (2) Todas las personas de dieciocho (18) años o más que residan en el hogar donde se prestan los servicios de cuidado infantil.
- (3) Todos los empleados y cuidadores voluntarios en las instalaciones donde se prestan los servicios de cuidado infantil.

(b) Una persona con antecedentes de tuberculosis latente o activa debe proporcionar documentación de una evaluación de salud anual por un médico que refleje los resultados de las pruebas de detección de síntomas. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-13 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 952)*

Título 470, Sección 3-18-14 del CAI Información de antecedentes penales

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-3.5 del CI; sección 12-17.2-4-35 del CI; sección 12-17.2-5-35 del CI

Sec. 14. (a) El proveedor deberá, a su cargo, proporcionar al agente verificador un certificado de antecedentes penales a nivel estatal con fecha dentro de los sesenta (60) días previos a la recepción de la solicitud inicial por parte de la agencia verificadora o la fecha de contratación para los siguientes:

- (1) El proveedor.
- (2) Todas las personas de por lo menos dieciocho (18) años que vivan en un hogar donde se presten servicios de cuidado infantil o individuos menores de dieciocho (18) años que vivan en el hogar, si ese individuo ha sido remitido de un tribunal juvenil a un tribunal de adultos.
- (3) Todos los empleados y cuidadores voluntarios en las instalaciones donde se prestan los servicios de cuidado infantil.

(b) Un proveedor se considerará no elegible para recibir un pago de cupones hasta que la persona sea despedida del empleo y ya no cuide a los menores en las instalaciones o ya no resida con el proveedor, si una persona para la cual se requiere un certificado de antecedentes penales limitado requerido conforme a esta sección ha sido condenado por cualquiera de los siguientes delitos:

- (1) Un delito grave.
- (2) Una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor.
- (3) Una contravención por operar un centro de cuidado infantil sin licencia conforme a la sección 12-17.2-4-35 del CI.
- (4) Una contravención por operar un hogar de cuidado infantil sin licencia conforme a la sección 12-17.2-5-35 del CI.

(c) Tal como se indica a continuación: el proveedor que cumple con los otros requisitos de elegibilidad de esta norma es temporalmente elegible para recibir pagos de cupones aunque el proveedor no haya proporcionado el certificado de antecedentes penales requerido conforme a esta norma del Departamento de Policía Estatal

si:

- (1) El proveedor ha solicitado el certificado de antecedentes penales limitado requerido conforme a esta norma.
- (2) El proveedor obtiene un certificado de antecedentes penales local de las personas que se describen en esta norma.
- (3) El certificado de antecedentes penales local no revela que una persona haya sido condenada por alguno de los siguientes delitos:
 - (A) Un delito grave.
 - (B) Una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor.
 - (C) Una contravención por operar un centro de cuidado infantil sin licencia conforme a la sección 12-17.2-4-35 del CI.
 - (D) Una contravención por operar un hogar de cuidado infantil sin licencia conforme a la sección 12-17.2-5-35 del CI.

(d) El proveedor no es elegible para recibir un pago de cupones hasta que la persona sea despedida del empleo y ya no cuida a menores en las instalaciones o ya no reside con el proveedor, si una persona para quien se requiere un certificado de antecedentes penales local conforme a esta sección ha sido condenada por alguno de los siguientes delitos:

- (1) Un delito grave.
- (2) Una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor.
- (3) Una contravención por operar un centro de cuidado infantil sin licencia conforme a la sección 12-17.2-4-35 del CI.
- (4) Una contravención por operar un hogar de cuidado infantil sin licencia conforme a la sección 12-17.2-5-35 del CI.

(e) El proveedor deberá informar a la agencia verificadora cualquiera de los siguientes datos que no estén incluidos en el certificado de antecedentes penales o cambios en el certificado de antecedentes penales para todas las personas requeridas por esta norma a fin de proporcionar un certificado de antecedentes penales a nivel estatal:

- (1) Investigaciones policiales.
- (2) Arrestos.
- (3) Condenas penales.

(f) El proveedor debe mantener una política escrita que requiera que una persona que proporcione un historial criminal informe cualquier condena penal al proveedor. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-14 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 953*)

Título 470, Sección 3-18-15 del CAI Pruebas de detección de drogas

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 15. (A) El proveedor deberá, sin costo para la agencia verificadora, proporcionar a dicha agencia una copia de los resultados de las pruebas de detección de drogas para los siguientes:

- (1) El proveedor.
- (2) Todas las personas de por lo menos dieciocho (18) años que residan en el hogar donde se prestan los servicios de cuidado infantil.
- (3) Todos los empleados y cuidadores voluntarios en las instalaciones donde se prestan los servicios de cuidado infantil.

(b) Si los resultados de la prueba proporcionados conforme a esta sección indican la presencia de una sustancia controlada ilegal, el proveedor no será elegible para recibir pagos de cupones hasta que la persona sea suspendida o despedida del empleo, ya no cuide a menores en las instalaciones o ya no reside con el proveedor.

(c) El proveedor deberá mantener una política escrita que establezca la reinserción de la persona suspendida después de la rehabilitación y los resultados negativos de las pruebas de detección de drogas para sustancias controladas ilegales.

(d) Las pruebas de detección de drogas deben cumplir con los siguientes criterios:

- (1) Panel de orina que pruebe anfetaminas, cocaína, opiáceos, fenciclidina y metabolitos de tetrahidrocannabinol (THC).
- (2) Recolección de orina que concuerde con las pautas de cadena de custodia establecidas por el DOT.
- (3) Procesamiento de muestras por un laboratorio certificado por la Administración de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental (SAMHSA, por sus siglas en inglés).
- (4) Evaluación de los resultados del panel de orina por un revisor médico certificado utilizando los límites de detección positiva establecidos por el DOT.
- (5) Completado no más de sesenta (60) días antes de la recepción de la solicitud inicial por parte de la agencia verificadora o la fecha de contratación del empleado.
- (6) Los empleados contratados antes del 1 de julio de 2002, pueden proporcionar resultados de pruebas de detección de drogas que se hayan completado después del 1 de julio de 2002, o no más de sesenta (60) días antes del empleo.

(e) El proveedor deberá someterse a un programa de pruebas de detección de drogas aleatorias establecido o aprobado por la División.

(f) La División puede requerir que el proveedor realice pruebas de detección de drogas adicionales.

(g) La agencia verificadora mantendrá confidenciales los resultados de las pruebas de detección de drogas y no los utilizará para ningún otro propósito que no sea esta norma. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-15 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 953*)

Título 470, Sección 3-18-16 del CAI Verificación de registro central estatal

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-3.5 del CI; sección 31-33-17-6 del CI

Sec. 16. (a) El proveedor debe proporcionar evidencia de que las siguientes personas no han aparecen enumeradas en el registro central estatal identificado en la sección 31-33-17-6(7) del CI:

- (1) El proveedor.
- (2) Todas las personas de por lo menos dieciocho (18) años que residan en el hogar donde se prestan los servicios de cuidado infantil.
- (3) Todos los empleados y cuidadores voluntarios en las instalaciones donde se prestan los servicios de cuidado infantil.

(b) Si la información obtenida por la agencia de verificación indica que una persona aparece enumerada en el registro central estatal, el proveedor no se considerará elegible para recibir el pago de cupones hasta que la persona enumerada en el registro central del estatal:

- (1) Sea despedida del empleo con el proveedor;
- (2) Ya no cuide a menores en las instalaciones; o
- (3) Ya no resida con el proveedor.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-16 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 954)

Título 470, Sección 3-18-17 del CAI Registros de vacunación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 17. (a) El proveedor deberá mantener y actualizar anualmente la documentación proporcionada por un profesional de la salud para cada menor que acceda a los servicios de cuidado infantil en las instalaciones, indicando que el menor ha recibido todas las vacunas apropiadas para su edad determinadas por el Departamento de Salud del Estado, incluidas las siguientes:

- (1) La vacuna antineumocócica conjugada.
- (2) La vacuna contra la varicela o una inmunidad demostrada contra la varicela.
- (b) Los registros del proveedor deben incluir lo siguiente:
 - (1) Una lista actualizada de todos los menores que reciben atención en las instalaciones.
 - (2) La fecha de nacimiento del menor.
 - (3) El mes, día y año de cada vacuna recibida o:

(A) Una declaración escrita del pediatra del menor, actualizada anualmente, indicando una razón médica por la cual el niño no debe ser vacunado; o

(B) Documentación escrita, actualizada anualmente, que indique que los padres se oponen a las vacunas por motivos religiosos.

(c) La documentación requerida por esta sección deberá presentarse ante la agencia de verificación. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-17 del CAI; presentado el 14 de octubre de, 2004, 2:50 p.m.: 28 RI 954)*

Título 470, Sección 3-18-18 del CAI Política de tabaco y sustancias

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 18. (a) Un proveedor, que no sea un centro de cuidado infantil o un ministerio de cuidado infantil, deberá tener una política escrita que prohíba el uso de lo siguiente en las instalaciones donde el proveedor opera un programa de cuidado infantil cuando se esté brindando servicios de cuidado infantil:

- (1) Tabaco.
- (2) Alcohol.
- (3) Una sustancia potencialmente tóxica utilizada de manera diferente al propósito previsto de la sustancia.
- (4) Una sustancia ilegal o la posesión de una sustancia ilegal.

(b) Un proveedor que sea un centro de cuidado infantil o un ministerio de cuidado infantil, deberá tener una política escrita que prohíba el uso de lo siguiente en las instalaciones donde el proveedor opera un programa de cuidado infantil cuando se esté brindando servicios de cuidado infantil:

- (1) Tabaco.
- (2) Alcohol o la posesión de alcohol.
- (3) Una sustancia potencialmente tóxica utilizada de manera diferente al propósito previsto de la sustancia.
- (4) Una sustancia ilegal o la posesión de una sustancia ilegal.

SERVICIOS DE BIENESTAR DEL NIÑO

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-18 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 954)

Título 470, Sección 3-18-19 del CAI Registros

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 19. El proveedor debe mantener los siguientes registros y documentos en el edificio, los cuales deben estar disponibles para la agencia de verificación a pedido:

- (1) Una lista actualizada de todas las personas que viven en un hogar de cuidado infantil.
- (2) Una lista actualizada de todos los empleados y cuidadores voluntarios.
- (3) Legajos del personal.
- (4) Resultados de las pruebas de detección de drogas.
- (5) Una prueba de tuberculina (Mantoux) o detección de tuberculina, o ambas, según corresponda.
- (6) Verificación de antecedentes penales a nivel estatal.
- (7) Certificación actual en primeros auxilios.
- (8) Resultados del registro central estatal.
- (9) Certificación anual de RCP adecuada para la edad.
- (10) Una política firmada sobre tabaco/sustancias.
- (11) Una política firmada de antecedentes penales.
- (12) Una política escrita de pruebas de detección de drogas.
- (13) Una lista actualizada de todos los menores que reciben atención en las instalaciones.
- (14) Información de contacto de emergencia de los menores.
- (15) Registros de vacunación de los menores actualizados anualmente.
- (16) Números de teléfono de asistencia de emergencia cerca de un teléfono, incluidos los siguientes:
 - (A) Policía.
 - (B) Bomberos.
 - (C) Ambulancia.
 - (D) Control de intoxicaciones.
- (17) Un registro publicado de simulacros de incendio mensuales.
- (18) Un plan escrito y publicado para notificar lesiones graves o el fallecimiento de un proveedor.
- (19) Un plan escrito y publicado para evacuación de emergencia o rutas de refugio en caso de incendio o condiciones climáticas severas.
- (20) Un registro de servicio telefónico continuo.
- (21) Un registro de una prueba anual de calidad del agua, según corresponda.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-19 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 955)

Título 470, Sección 3-18-20 del CAI Solicitud

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

- Sec. 20. (a) Un proveedor debe completar el proceso de solicitud antes de participar en el programa de cupones del CCDF.
- (b) El proveedor debe presentar su solicitud en formularios proporcionados por la agencia verificadora.
 - (c) El proveedor debe enviar la información requerida como parte de la solicitud.
 - (d) El proveedor debe presentar la información requerida bajo esta norma a la agencia verificadora como parte del proceso de solicitud.
 - (e) El proveedor debe presentar solicitudes anuales para continuar su participación en el programa del CCDF.
 - (f) El proveedor sigue siendo elegible para participar en el programa del CCDF cuando presenta una solicitud oportuna para renovar la participación, a menos que la División emita un aviso de orden para cancelar la participación del proveedor en el programa del CCDF.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-20 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m.: 28 RI 955)

Título 470, Sección 3-18-21 del CAI Solicitud incompleta

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 21. (a) La agencia verificadora no actuará sobre una solicitud incompleta.

(b) La agencia verificadora devolverá una solicitud incompleta con una nota indicando las omisiones.

(c) La devolución de una solicitud incompleta será sin perjuicio. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-21 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 955*)

Título 470, Sección 3-18-22 del CAI Inspecciones

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 22. (a) La agencia verificadora llevará a cabo al menos una inspección anual de las instalaciones para cualquier proveedor que solicite participar en el programa de cupones del CCDF.

(b) Se llevará a cabo una inspección anunciada o no anunciada en cualquier momento durante el horario de funcionamiento de las instalaciones.

(c) Las actividades pueden incluir inspecciones en el lugar, revisión de registros, observación y entrevistas.

(d) La agencia verificadora requerirá que se presente evidencia de cumplimiento con esta norma en una forma y de una manera especificada por esta norma.

(e) El proveedor del programa del CCDF deberá mantener y poner a disposición la verificación de lo siguiente:

(1) Una lista actualizada de todos los empleados y personas que prestan servicios de cuidado infantil.

(2) Una lista actualizada de todas las personas que viven en un hogar de cuidado infantil.

(3) Una lista actualizada de todos los menores que reciben atención en las instalaciones.

(4) Registros que documenten que todos los empleados y cuidadores voluntarios han cumplido con los requisitos de esta norma.

(5) Registros que documenten que todos los miembros del hogar han cumplido con los requisitos de esta norma.

(6) Información de contacto de los padres o adultos custodios para cada menor bajo el cuidado del proveedor.

(7) Registros que documenten que todos los menores han recibido las vacunas completas apropiadas para su edad.

(8) Números de teléfono de asistencia de emergencia cerca de un teléfono, incluidos los siguientes:

(A) Policía.

(B) Bomberos.

(C) Ambulancia.

(D) Control de intoxicaciones.

(9) Documentación que demuestre que el agua proviene de una fuente de agua aprobada.

(10) Registros de servicio telefónico continuo.

(11) Un registro publicado de simulacros de incendio mensuales.

(12) Un plan publicado para notificar lesiones graves o el fallecimiento de un proveedor.

(13) Un plan publicado para evacuación de emergencia o rutas de refugio en caso de incendio o condiciones climáticas severas.

(f) La negativa de un proveedor a permitir el acceso de la agencia de verificación a las instalaciones puede resultar en una denegación o cancelación de la certificación del programa del CCDF. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-22 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 955*)

Título 470, Sección 3-18-23 del CAI Denegación de la solicitud

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: Sección 4-21.5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5 del CI

Sec. 23. (a) La División denegará una solicitud cuando un solicitante no cumpla con los requisitos de esta norma.

(b) La división proporcionará una notificación escrita de denegación en forma de un aviso de orden de acuerdo con la sección 4-21.5-3 del CI, indicando el motivo o los motivos de la denegación.

(c) Se hará lugar a una audiencia administrativa sobre la denegación cuando el solicitante lo haya pedido por escrito.

(d) El pedido de audiencia administrativa por una denegación debe hacerse antes de la fecha de entrada en vigencia de la orden.

(e) La audiencia administrativa se programará dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al pedido por escrito.

(f) La audiencia administrativa se llevará a cabo de acuerdo con el Título 410, Sección 1-4 del CAI.

(g) La división emitirá una decisión dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la conclusión de la audiencia (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-23 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 956*)

Título 470, Sección 3-18-24 del CAI Fundamentos de la denegación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 24. Cualquiera de los siguientes constituye motivos suficientes para denegar una solicitud:

- (1) No cumplir con ninguno de los requisitos de esta norma.
- (2) No permitir que la agencia verificadora acceda a las instalaciones del proveedor durante el horario comercial normal.
- (3) Una determinación por parte de la División de que el solicitante hizo declaraciones falsas en la solicitud del proveedor para participar en el programa del CCDF.
- (4) Una determinación por parte de la División de que el solicitante hizo declaraciones falsas en los registros requeridos por la División.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-24 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 956)

Título 470, Sección 3-18-25 del CAI Mantenimiento del cumplimiento e insuficiencias

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 25. (a) El proveedor deberá mantener el cumplimiento de los requisitos de esta norma.

(b) Un proveedor que se determine que no cumple con esta norma puede recibir hasta veintiún (21) días calendario por parte de la División para corregir la insuficiencia.

(c) Si el proveedor no documenta el cumplimiento dentro del tiempo prescrito, esto resultará en la negación o cancelación de la certificación respecto de la participación del proveedor en el programa del CCDF. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-25 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 956)*

Título 470, Sección 3-18-26 del CAI Cancelación de la certificación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: Sección 4-21.5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5 del CI

Sec. 26. (a) La División denegará una solicitud cuando un solicitante no cumpla con los requisitos de esta norma.

(b) La división proporcionará al proveedor una notificación escrita de cancelación de la certificación en forma de un aviso de orden de acuerdo con la sección 4-21.5-3 del CI, indicando el motivo o los motivos de la cancelación de la certificación.

(c) Se hará lugar a una audiencia administrativa sobre la revocación cuando el solicitante lo haya pedido por escrito.

(d) El pedido de audiencia administrativa por una cancelación de certificación debe hacerse antes de la fecha de entrada en vigencia de la orden.

(e) La audiencia administrativa se programará dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al pedido por escrito.

(f) La audiencia administrativa se llevará a cabo de acuerdo con el Título 410, Sección 1-4 del CAI. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-26 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 956)*

Título 470, Sección 3-18-27 del CAI Fundamentos de la cancelación de la certificación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-3.5-15 del CI

Afectado: IC 12-17.2-3.5

Sec. 27. Cualquiera de los siguientes constituye motivos suficientes para cancelar una certificación como proveedor del programa del CCDF:

- (1) No cumplir con ninguno de los requisitos de esta norma.
- (2) No permitir que la agencia verificadora acceda a las instalaciones del proveedor durante el horario comercial normal.
- (3) Una determinación por parte de la División de que el solicitante hizo declaraciones falsas en la solicitud de certificación del solicitante.
- (4) Una determinación por parte de la División de que el solicitante hizo declaraciones falsas en los registros requeridos por la División.
- (5) No corregir una insuficiencia dentro del tiempo prescrito.
- (6) Múltiples insuficiencias, independientemente de si se corrigieron o no dentro del tiempo prescrito.

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-18-27 del CAI; presentado el 14 de octubre de 2004, 2:50 p.m. : 28 RI 956)

*